



NOS DON ANDRES DE ZEREZO Y NIEVA,
Arcediano Titular, Dignidad, y Canonigo de la Santa
Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, del Consejo
de su Magestad, Comissario Apostolico General de la
Santa Cruzada, y demás Gracias, en todos sus Reynos,
y Señorios, &c.

POR la presente, y autoridad Apostolica, que para ello tenemos,
de que en esta parte usamos; y mediante la suspension, que por
la Bula de la Santa Cruzada, y Breves especiales, se halla general-
mente puesta à todas las Indulgencias, la alzamos à las que *et. u. v.*
P. Clemente Decimocuarto por su Breve particular dado
en *Roma* à *once* de *Marzo*
de este año. ha concedido ha concedido
en favor de personas de ambos sexos, que haviendo confessado, y co-
mulgado visitaren la Iglesia de *San Martin de Separa, en el dia once de marzo de este*
desde sus primeras Visperas, hasta al ocaño del Sol, y alli roga-
ren à Dios nuestro Señor por la paz, y concordia entre los Prin-
cipes Christianos, extirpacion de las heregias, y demás necesida-
des de la Iglesia, segun mas por menor se expresa en dicho Bre-
ve, que original se exhibió ante Nos, y su concession es *por diez años*
Y damos licencia, y facultad para que se publique dicha In-
dulgencia; con tal, de que no se pueda hacer, ni imprimir
Sumarios, ni Cédulas de ella, sin permiso de esta Superioridad; ni
repartirlos, ni distribuirlos en este modo, ni otro, con pretexto de
que se gana la referida Indulgencia por dár limosna en dinero, ò
otra especie, por estár prohibido por la Santa Sede; con preven-
cion, de que si lo contrario se hiciere, desde luego declaramos,
que por el mismo hecho queda suspendida, y sin efecto la
misma Indulgencia; cuya publicacion mandamos se execute sin
solemnidad alguna de Clarines, Tymbales, ni pregon, mas que
solo se diga en los Pulpitos de las Iglesias, ó pongan Cédulas de
mano, en las cuales se exprese, que *las personas que hayan*
ganado, tengan la Bula de la Santa Cruzada de la
Publicacion del año en que lo intentaren, porque de otra manera
no

no la configuen; y así se declare, pena de Excomunion Mayor. En
cuya virtud la damos firmada con nuestra firma, sellada con el Sello
de nuestras Armas, y refrendada del infrascripto Secretario de su
Majestad, Escribano de Camara, en Madrid a *diezy cinco*
Mayo de mil setecientos sesenta y *dos*.

D. Andres de Leraza
y Nivona

Por mandado de S. I.

Joseph Faustino
Medina.

S. I. A. concede licencia para que se pueda publicar la Indul-
gencia, que se expresa, en la Bula de la Santa Sede con preve-
n. Maxim a la Nacion de Aguirre a la villa
Reg. Vergara, Diocesi de Calahorra, p. 29. *Correg.*